



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 641 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **28 AGO. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 74-2015-MPH/16, y;

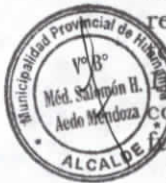
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, al no encontrarse conforme con la Resolución de Alcaldía N° 440-2015-MPH/ A, de fecha 10 de junio del 2015, el impugnante dentro del plazo de ley interpuso recurso de reconsideración contra ésta en lo que le respecta, solicitando se anule totalmente y se deje sin efecto la sanción impuesta a su persona por vulnerar el numeral del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Principio de Inmediatez en el ámbito sancionador, bajo los siguientes fundamentos:

- (i) Sustenta su recurso con nueva prueba consistente en copia simple de la Cédula de Notificación o 97064-2014-JR-PE, con la que el poder judicial le ha notificado a la Municipalidad Provincial de Huamanga la Resolución ° 2 (Sentencia de Conformidad), de fecha 03 de octubre del 2014, el día martes 07 de octubre del 2014, conforme se advierte del sello de recepción de la unidad de trámite documentario, el cual le permite concluir fehacientemente que la Municipalidad tomó conocimiento formal de dicha sentencia el martes 07 de octubre del 2014.
- (ii) Siendo así, la Municipalidad se ha demorado un lapso aproximado de 8 meses para imponerle la sanción de destitución automática, cuando lo correcto debió ser que se le imponga a más tardar en el transcurso de todo el mes de octubre del 2014 Y como no ha sucedido así se concluye que la Administración Pública le ha perdonado o condonado la sanción, renunciando a su potestad sancionatoria en el marco de la observancia irrestricta del principio de inmediatez en el ámbito de su potestad sancionatoria.
- (iii) Además, se ha soslayado el deber de motivación en la resolución recurrida ya que en ninguno de los considerandos se ha cumplido con pronunciarse o hacer alusión respecto al tiempo que transcurrió en demasía (8 meses) para sancionarle, así también no hizo referencia a los hechos que ocasionaron su destitución a través del acto recurrido ya que fueron materia de anteriores investigaciones donde se resolvió no ha lugar a la apertura de procedimiento sancionador por haber operado la prescripción administrativa a su favor, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía N° 058-2012-MPH/ A, de fecha 26-01-2012 y la Resolución de Alcaldía N° 888-2014-MPH/ A, de fecha 18-11-2014;

De la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 440-2015-MPHj A, de fecha 10 de junio del 2015, materia de impugnación, se advierte que el recurrente fue destituido no como consecuencia de un proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra por presuntas faltas de carácter disciplinario, sino por imperio de la norma que establece taxativamente como causal de destitución automática de un servidor público la sentencia penal condenatoria privativa de libertad impuesta por delito doloso (Art. 29° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Art. 161 ° de su Reglamento). De ello, se colige que la Municipalidad Provincial de Huamanga ha procedido correcta y adecuadamente con destituir de la Entidad al recurrente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, en cuanto al Principio de Inmediatez invocado por el recurrente, cabe precisar que conforme se tiene del numeral 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 003-2010-SERVIRJTSC, constituye un límite al poder sancionador del empleador que se encuentra en la relación típicamente laboral de subordinación que el trabajador guarda respecto de su empleador en su régimen de ajenidad, que ha sido recogido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97- TR; asimismo, constituye también una pauta orientadora para el ejercicio de la potestad sancionatoria disciplinaria del Estado sobre los servidores y funcionarios públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa. En ese sentido, el Principio in comento se inserta como una pauta general orientadora que informa propiamente a los procesos disciplinarios seguidos a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada y a los servidores y funcionarios bajo el régimen de la carrera administrativa, dirigida por ejemplo a observar un plazo razonable en las actuaciones durante la fase de instrucción y juzgamiento dentro del procedimiento disciplinario debidamente instaurada a fin de no causar indefensión o perjuicio alguno al trabajador inmerso en un proceso de esta naturaleza. Situación que no se presenta en el caso submateria;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, de la documentación obrante en autos, se aprecia que si bien la Resolución N° 2 (Sentencia de Conformidad), de fecha 03 de octubre del 2014 fue notificada todavía el día 07 de octubre del 2014 a la Municipalidad Provincial de Huamanga, lo es también que dicha Sentencia posterior a la fecha de notificación fue corregida por el Juzgado de la causa e integrada a la Sentencia misma para su aplicación correspondiente, conforme es de verse de la Resolución N° 03, de fecha 27 de octubre del 2014 Y Resolución N° 07, de fecha 31 de diciembre del 2014; además de ello, recién con fecha 26 de enero del 2015, el Juzgado de la causa mediante Resolución N° 08, declara consentida la Sentencia. Es entonces que a partir de entonces, la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de sus órganos estructurados competentes (Dirección de Administración y Finanzas y Unidad de Recursos Humanos) ha adoptado acciones tendientes a la aplicación de sanción de destitución al recurrente conforme se aprecia de los documentos descritos en la parte de antecedentes, traduciéndose esto evidentemente en la voluntad de sancionar al recurrente, la cual se materializó finalmente con la emisión del acto de destitución; por lo que se, concluye que no hubo renuncia o indicios de voluntad alguna de querer perdonar o condonar la sanción al recurrente ni mucho menos una dilación excesiva e injustificada. Por consiguiente, no se evidencia vulneración alguna al Principio de Inmediatez por parte de la Municipalidad;

Que, en cuanto al argumento de que se ha afectado el deber de motivación al no haberse pronunciado respecto al tiempo que transcurrió en la imposición de la sanción y que no se hizo además referencia a los hechos que ocasionaron su destitución a través del acto recurrido ya que fueron materia de anteriores investigaciones donde se resolvió no haber lugar a la apertura de procedimiento sancionador por haber operado la prescripción administrativa a su favor, conforme se desprende de la Resolución de Alcaldía N° 058-2012-MPHj A, de fecha 26-01-2012 y Resolución de Alcaldía N° 888-2014-MPHj A, de fecha 18-11-2014; al respecto, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente no resulta siendo exigible sustentar el motivo del transcurso del tiempo en la imposición de la sanción por no ser tras cedente para el caso submateria, pero si resulta siendo obligación ineludible fundamentar los motivos del porqué se impone la sanción de destitución al recurrente, lo cual de la revisión del acto recurrido se advierte que si se ha cumplido con sustentar razonable y suficientemente dicha cuestión;

Que, en cuanto a los actos resolutivos antes citados, si bien están referidas a la declaración de prescripción de acción disciplinaria por transcurso del plazo previsto en la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

norma y que están relacionados a los mismos hechos; sin embargo tampoco resulta siendo necesario aludir estos hechos por cuanto la Entidad no le ha impuesto al recurrente la sanción de destitución como consecuencia de un proceso disciplinario instaurado en su contra sino en virtud de haber tomado conocimiento vía notificación del Poder Judicial de una condena penal privativa de libertad por delito doloso con calidad de consentida, de modo tal que el hecho de haber sido declarada prescrita en sede administrativa la acción de investigar y sancionar una presunta falta administrativa del recurrente no exime a la Entidad aplicar la normativa cuando se trata de una causal de destitución automática como es el caso submatéria, pues nos encontramos frente a la terminación de la relación de trabajo producto de la aplicación del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, que dispone que la condena penal privativa de libertad por delito doloso conlleva la destitución automática, no siendo de aplicación el plazo de prescripción previsto en el artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 al no tratarse de una falta de carácter disciplinaria. En consecuencia, deviene en infundada el presente Recurso de Reconsideración;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Reider Rojas Camasca contra la Resolución de Alcaldía N° 440-2015-MPHJA, de fecha 10 de junio del 2015; en consecuencia, válido y subsistente el acto recurrido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr Reider Rojas Camasca, Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE